

737

Boletín año
de 1898

Despacho del Sr. Jefe de Almagro
para obrar a favor de Sr. Sabido y P. C.
Gonzalez de este domicilio de renta
del Alcaide del arriendo de la Cuonada
de mg. de 12000 y otras cosas de
Gregorio Almagro de uno de Aguadurra

Señor Juan
Bernardino Borino
M. de p. p. y S. de
la misma

Señor
Bonifacio Par
dellano, y lo es
p. r. S. de uno de
p. p. y S. de la misma

p. 46.



Juan

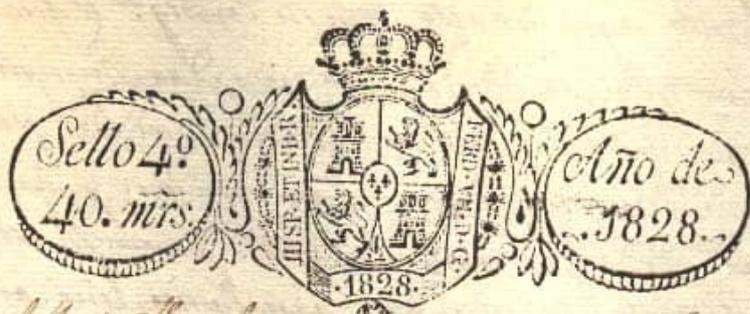
Handwritten signature



D. Diego Antonio Maura, Abogado de los R.ºs. Reales, Auditor
 Honorario de Marina, Socio de la Real & Amigo del País del Mayor
 de Maen y Villa de Bolanos, y Alde. mayor por S.M. de esta Ciudad & Tierra
 que y su partido, de q.º certifica el Supte. Lmo.º

Hago Suera Ala Real Justicia de la Villa de Bolanos. La Real Cedula
 el Supd.º que en este mi cargo tubo principio en este & Julio del año
 pasado de mil ochocientos veinte y cinco, en consecuencia de Real Cedula
 de S.M. y S.M. de su Supremo Consejo de Indias. Dada en Madrid
 a treinta & cinco de Mayo de este año referida & de Real Cedula de Carlos
 Tercero de Castilla Relativa a que el Administrador Justicia & Jefe
 de Alcaide y Man.º Malaga vecinos de Miquelmas, libre el
 particular de que se quisieran en su tiempo, relativo al arriendo
 de la Inconveniente de una Villa con lo demas a q.º se contaba de
 Real despacho q.º se cumplim.º y despues se dio a la liquidacion
 de dicho arriendo para lo q.º se libro oficio a esta Justicia q.º lo cum-
 plimiento en veinte y siete & agosto de este año: Que habiendo
 temblado alcanzados José Gonzalez y otra comitida se contaba
 dicho executibo cuya requiritoria para hacer saber satisficieron
 la cantidad del arrendo q.º tambien fue cumplimiento en vein-
 te y cinco & Nov.º de proximo año cuballa venido al Supd.º
 como otro cumplimiento q.º expreso tambien para la medicion del
 grano existente en las Casas Castell, pero al Mandam.º de
 esta Justicia en veinte y seis de Enero de mil ochocientos & ve-
 nte y tres para la nueva liquidacion en cuenta & Mayo & otros
 ciento veinte y siete q.º efectuada y otorgada en Varon del pueblo
 alcanzado & Gonzalez y otros la correspond.ª de cumplimiento cumplido
 con el dicho Mandam.º & provision q.º fue cumplim.º en treinta
 y uno de Mayo en cuyo dia tambien se dio otro para la
 medicion de dicho grano, y habiendose expedido q.º ultimo requiritoria de
 pago se sigue el cumplimiento con la inexcusable que
 quedan mandados & quedado traslado al demandante





al Intend^{te} de la provincia, cuya Capital es Ciudad Real. Habiendo
 hadictado dichas ordenes, mas sin el efecto que se propuso a penas de
 multas y apercibim^{to} en otros impuestos, habiendo llegado a tal grado
 el devocionim^{to} q^e por no comprometer mas la acobardada se delibero el
 que abiese asi con los Intend^{tes} con la idea de que se constituyesen en
 tenas la desdichada de la extincion de granos de la que hacia y que se
 mal empleasen las Caridades Vicaradas de su Antoj^o, sembrando en
 fue q^e los havian paruido sin acobardar de q^e su tenim^{to}. Empleo de
 sea la pagar el arriendo y sus cargas, y si fuesen impensas los de
 obligados en la d^{ca}, asi como del testimonio q^e en la dicha forma
 presento. Por manera q^e una parte se les comprometiesen al pago y
 se encuentrasen sin fondos: Por arrendatarios parte, y de cada parte
 diezmos; estas deviendo veinte y dos mil y quinientos d. y no pueden
 pagarlo pm q^e sales han consumido a aquellos treinta y tres años de
 abrigo de su Justicia. En tal estado. A. M. A. Suppl^{te} q^e habiendo q^e fue
 estado el poder y testimonio q^e se ha sido merecido, se trata de un comi-
 simo en forma al Intend^{te} de Ciudad Real si no fuer Letrado de aque-
 lla Provincia para q^e abriendo asi el d^{ca} con absoluto honoraria
 de cualquiera con autoridad le sustranice y detamine con un
 dencia de las partes, por sea justicia que pida fueso y para ello lo
 Lic^{to} D. Valentin Hernandez Moratilla = Int^{er} Justicia de Toledo = y en tra-
 ta de este d^{ca} poder y testimonio con el presentado y de la d^{ca} que
 to en su favor por el Int^{er} Fiscal se proveyo el auto q^e dice asi =
 Libre despacho cometido al t^{to} Mayor de Almagro para q^e sea
 misma justicia a todo interaluda sobre el particular de q^e se que-
 ran en su favor, dando audiencia a sus contradiccionales, y admi-
 tiendo en su lugar y caso las apelaciones q^e uno y otros interpe-
 sieren para esta Superioridad. Madrid veinte y siete de Junio
 de mil ochocientos veinte y cinco = Esta Vubricado de uno de los d^{ca}
 del Marquen = Lic^{to} Munos = Y para q^e tenga dicho efecto se acordó
 fuesen esta una carta y provision para d^{ca}. Por la cual el
 mandamos q^e luego q^e la recibais con ella seais requerido en

Auto q^e
 sea de q^e d^{ca}
 Ochoa
 Lledo
 Velez
 Cantino
 Leonans

[Handwritten signature]



quien pronto en cumplimiento y p. ello firmada = Espard q. com. de
 Estampo la presente q. firmo con los q. sirven de los intercedidos en las
 lites a veinte y dos de dic. de mil ochocientos veinte y cinco = Severo
 Camacho = Valeriano Branda = Jose Calzado = Jose Gonzalez = Pedro
 Bas = Juan Menechero = Juan Antonio Barreto

Cumplim. al
 Repub. y lib. } Cumplase y que el p. d. de p. d. y en m. com. de el com. de p. d.
 de 1828. } que ha dilig. de embargo y rema que sea de la carga de darle el
 auxilio q. necesita. Lo mando y firmo el Sr. Juan Lopez Villalva
 la fecha de mayo de este año de mil ochocientos veinte y cinco y
 diez y siete. En la villa de Salamanca a veinte y siete de mayo de mil ochocientos
 veinte y siete = Manuel Gil = Presente fui: Valeriano Camacho y
 Valeriano

Cumplim. al
 oficio de lib. } Cumplase y en m. v. d. hagase saber el contenido del auto de oficio
 con fecha de mayo de 1827 } a Jose Gonzalez y compañeros de esta ciudad, para q. sin excusa
 ni p. d. alguno, se presenten a disposicion del Sr. Alcaide de
 la villa de Salamanca en el dia de mañana y hora q. oia, para las
 fines q. indica y acreditado q. dilig. de buelva brig. de mando y
 firmo el Sr. Manuel Gil Alcaide ordinario p. d. de Salamanca a veinte
 y siete de mayo de mil ochocientos veinte y siete = Manuel Gil = Presente fui: Valeriano Camacho y
 Valeriano

Cumplim. al
 D. n. de lib. } En la villa de Salamanca a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos
 veinte y siete. Yo el Justo. J. d. de la villa de Salamanca
 requeri con el p. d. mandam. de esta lites al Sr. Manuel Gil
 Alcaide por lib. de esta villa q. quien vino y entendido d. d. de
 sin perjuicio de la l. Jurisdiccion q. le p. d. se cumpla y que. y q. se
 en com. de el Sr. Com. de de sus facultades, y si para el de
 no se cometida necesitase f. o auxilio de lo p. d. q. se
 mand. q. si y dependiente de m. d. y lo firmo q. que. de el Sr. d. de
 m. d. y de comisionada de rep. d. de la villa de Salamanca = Manuel Gil = Presente fui: Valeriano Camacho y
 Valeriano

Cumplim. al
 oficio de 31 } Practiquese cuanto se solicita, en este oficio y fecho de buel
 Mayo 1827 } use. Lo mando y firmo el Sr. Manuel Gil Alcaide ordinario p. d. de Salamanca a veinte y siete de mayo de mil ochocientos veinte y siete = Manuel Gil = Presente fui: Valeriano Camacho y Valeriano

esta villa de Bolonia en ella a treinta y uno de Mayo de
mil ochocientos V. y siete. Man. Gil. Presente Juy. Hila-
rio de Arena

Notificación } En la propia villa dos dias mes y año, yo el fide-
de dho. pare alas cosas de Juan Valverde y José
Gonzalez, y estando en ellas entrego á cada uno respec-
tivamente la papeleta q. acompañaban al auto oficio; qui-
enes manifestaron renunciaron los pargos con la
protesta de gozar de su tenam. de todo lo cual certifico

de Pago } Requiritario } D. Diego Antonio Munoz y Filicia Mayores de los señores
enrrejo Auditor honorario de Navarra, Jefe de la Real de Arma-
ya del País del Marques de Saca y Villa de Valencia, y Alcaide
yo por dho. de esta Ciudad de Almagro y su partido de q. certi-
fica el dho. Jefe. Saca. Alla Real Audiencia de la Villa de Bolonia
largo Saca. Que en este mi Sargado y por la dho. del mi-
nistro del dho. se siguen ciertos excoctivos promovidos á su
causa de Gregorio Almagro V. de la Villa de Miqueltrunco,
contra Juanon Lucena, José Gonzalez, y José Calbardo, el
primero de esta Ciudad, y los dos últimos de esta Villa, lo
que pago de dos mil ciento setenta y ocho d. y diez y siete mrs.
precedente del arriendo q. esto tubieron de la dho. Casa.
de Bolonia. Lo q. principiaron en rebueta y uno de Mayo
de mil ochocientos veinte y siete, por quanto es de dho.
del Gregorio con presentacion de la dho. cargada ante el
Jefe en diez de dho. mes, solicitando se despachase un
dho. de Excoctivo contra los deudores y tambien q. la Can-
tidad liquida de quatro mil d. V. como plaza venida
con mas las cosas ganadas y q. se causaron facendo
la deuda; en auto de dho. dia así se certifico, y despachó
el mandam. q. solicitava con el q. se practicaron la
oportunas dilig. tota la notificación de ciudad; posterior
ala q. y asistencia del Jefe Gregorio Almagro a
libro sexto mandam. q. la cantidad de ochomil cinco
setenta y ocho d. del segundo plazo venido con el q. se
practicaron las enmend. diligencias; haciendo las citadas
de remate salieron los deudores oponiendose a la Excoctiva



y auto de veinte y cinco de octubre. se le hubo p. opor de
 encargandose a ambas partes lo diez dias de la ley, que se
 le hizo saber. En su caso la parte de los deudores. Solicitaron
 y se mandó q. Gregorio Armagno abacara por via de posiciones
 lo particular q. expresaron, lo q. asi tubo efecto. Concluido el
 termino de nueve se proteyo auto en veinte y uno de Dic.
 de dho. año haciendo publicacion de provisiones, unidas a
 los autos las exco. mandando lo mismo por parte de los
 actores solicitaron q. en meritos de justicia y con absoluto
 desprecio de cuanto in condumento se ha escrito e intercedido fu
 tipicad q. los demandados suada y consorte, se les condena
 a la satisfaccion de la cantidad p. tal. como cauciones y q.
 se causasen toda la M. de integro y efectiva solocencia, man
 dando sin la exco. adelante hacer tramo y remate en lo
 viene embargado y demas q. aparecieron pertenencia a dho. co
 municado traslado a los deudores. q. Gonzalez y Valverde se
 pidio se declarase nula y de ningun valor la exco. de
 gradada mandando de embargo sus bienes, i. de lo mismo
 declarar no haber lugar a la sentencia de remate, recibiendo
 la causa a p. n. mandandose correr el traslado p. el p. n.
 man suada inbo la misma pretension y q. de lo verbal
 suacion q. por Varon e agrario i. en otro concepto le pudiesen
 competir contra el exco. de remate y consorte. Declarados los
 autos q. conduces y girados las partes se dio la sentencia
 de remate cuyo tenor es el de la dho. e obligo p. lo primero
 p. dho. del tercero, su auto, mandam. y tramo, p. dho.
 p. lo uno, mandam. y tramo del tres, alegato del p. n.

En la Ciudad de Almagro a diez de Mayo de mil ochocientos y
 Siete. Anterior el dho. de S. M. de su numero y tipo. por dho.
 Ramon suada de esta Ciudad, Diego Garcia, y Juan Valverde
 de los de los deudores, y de un acuerdo y conformidad de dho. de
 la presente y en su virtud se obligan en blonno y legal forma

ta y dho. copiado todo a la letra dice asi
 En la Ciudad de Almagro a diez de Mayo de mil ochocientos y
 Siete. Anterior el dho. de S. M. de su numero y tipo. por dho.
 Ramon suada de esta Ciudad, Diego Garcia, y Juan Valverde
 de los de los deudores, y de un acuerdo y conformidad de dho. de
 la presente y en su virtud se obligan en blonno y legal forma

a satisfacer a Gregorio Almagro Uno de la Villa & Miqueltrun
a quien por el mismo sea parte legitima, la cantidad
de doce mil ciento setenta y ocho d. y medio q. ha
recaudado en su favor de la liquidacion q. d. cuenta
q. se ha formalizado ante el Sr. Altd. mayor de esta
Ciudad, de las cuentas del arriendo de la encomienda, a quien el
nombre de la Villa & Bolanes, todo en la disposicion y forma
y uso el concepto q. se hicieron del Almagro el Subarriendo
con las obligaciones q. contiene la lista q. se otorgo p. la
seguridad de aquel a quien le realizaran sus pagos en dos
plazos, el primero de quatro mil d. para el dia veinte
y cuatro del mes de Mayo, y el segundo de ochos mil ciento
setenta y ocho d. diez y siete mrs. para el veinte y cinco
de Agosto del citado año corriente, todo en moneda real de plata
corriente y corriente en estos reinos, y con exclusion de pa-
pel moneda cuenta o por establecer, y de su cuenta y cargo
en poder del referido Gregorio, constituyendo ellos sea a
premiados en vigor de dno. q. el Sr. Altd. mayor de esta
Ciudad, de cuyo fueso y jurisdiccion el General y qualquier
de los otros, ademas del concilio q. en la materia le
competete, como comisionados del Real Consejo de la Audiencia
ya que an lo cumpliran obligan sus personas y bienes
habidos y q. habra mueble y raiz, presente y futuro
con poderis ademas de la sumision expuesta a las
Justicias y Jueces Competente p. q. lo que premien tan
Cumplimto, como por sentencia pasada en cosa juzgada
renuncian todas las Ld. pias y privilegios q. refieren
con la qual y la q. la prohibe. En cuyo testimonio
los mag. a quienes doy fe conozco an lo otorgaron y fia-
maron siendo tpo. Mamon Almagro, Pedro Munoz
y Jose Maria Cobos Mastranaco Uno de los vecinos de esta
dha Ciudad = Jefe General = Juan de Salbide = Ant. cmo
Voto y Juan Ant. Forato = Despues de otorgada esta dha.
en la forma Solemne que parece, se ha tenido a
firmarla Mamon Almagro, y a q. conite lo anoto y fia-
mo tpo. ut supra = Juan Antonio Forato = Lo ultimo
Juan Ant. Forato Uno de los J. del num. Publico y
burgado de esta Ciudad & Almagro mi vecindad p. lo
te he sido a cuanto de mi se hace mención y en
fi. x. el día lo digo y firmo día de su otorgamiento =



ante el Sr. Alcalde y Jefe de Domicilios de esta villa de Bolano, y al efecto lo mismo haciendo presente al presente Sr. para la practica de expresada diligencia, previo el cumplimiento de aquella justicia protesto admitida en cuentas fuesen pagas si los hubiere, para la deuda con lo demas recurrente de Sr. D. Gab. Diaz Valencia - Mand. Maria Espinosa

Auto

Por presentada con la Cua. que se expone. Por lo q. venida de la misma expedian requisitorias de exencion por falta de pago que se pide y para q. se exigiera hacia el Sr. y efectos pago, haciendose la misma conforme a lo que se pide y notifi- cacion en estado de pago de este. Lo mande y pido el Sr. D. Diego de Arce y Siete - Diego Antonio Montero - Antonio Juan Antonio Jorco

Mandamos

que el Sr. Alcalde y Jefe de Domicilios de esta villa de Bolano, y al efecto lo mismo haciendo presente al presente Sr. para la practica de expresada diligencia, previo el cumplimiento de aquella justicia protesto admitida en cuentas fuesen pagas si los hubiere, para la deuda con lo demas recurrente de Sr. D. Gab. Diaz Valencia - Mand. Maria Espinosa

Lo Suelto

en la villa de Bolano a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos veintiocho y Siete - Diego Antonio Montero - Antonio Juan Antonio Jorco

Complido en la villa de Bolano a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos veintiocho y Siete - Diego Antonio Montero - Antonio Juan Antonio Jorco

q. tubo efeto en treinta y uno de Mayo ultimo, en
bargandose varios vienes propios de los deudores
en la cantidad suficiente a cubrir el pte y
costas: En el día abencido a sus placs ante
mido en la misma hora, y parese muy justo y equitativo
que por la cantidad de la importancia de ocho mil ciento
veenta y ocho d. diez y siete mrs., se despache igual execu-
cion por liaber precedido la interposicion extrajudicial
de sequiere algun q. sin efecto alguno, y tratada a pro-
piedad inudablemente del referido pte. instrum. to, y con el
objeto de evitar costas y dilaciones, es urgente se des-
pache dña. Execucion en el mismo efecto para no
dibida tampoco la continuation de el, verificandose lo
correspondiente a travas en los bienes de dño deudore, en la
forma misma solicitada en mi escrito de folio tercero
por tanto - Al. t. pido y Suppl. q. haviendo q. present. b
este escrito se sirva mandar se despache la Execucion
p. la cantidad de los ocho mil y mas amplandose
la misma en los vienes de repetidos deudores en la
forma mancomunada, q. aparecen obligados, dando
me como me doy p. entregado el mandam. to, firmando
la deuda y protestando recibida a cuenta de sus pagos
si los hubiere costas firmando lo necesario de - Ma-
ria Maria Espinosa

Auto q. Por presentado, unase a lo anterior, se m referen-
cia, y expedirse nuevo mandam. to de Execucion p. la
cantidad q. se expresa, costas curadas, y q. se ori-
ginen, segun y como se pte en el mandam. to y firmo
el Sr. Alc. mayor p. S.M. en Arriaga a diez de
Sept. de mil ochocientos veinte y siete - Diego Anto-
nio Montero - Al. t. emi: Juan Antonio Jorjeto

Mandam. to D. Diego Antonio Montero y Pizar Abogado de los Reales
consejos Alc. mayor p. S.M. de esta Ciudad & Arriaga
y su partido de que certifica el Ynf. dño.: En el presente y
en su virtud mando al teniente Alguacil mayor de la
Justicia haga y amplie la Execucion tratada a pro-
piedad, y p. parte de Val Verde Vecinos de la dñ. to, y a
Mamon Luerada de esta Ciudad p. la cantidad de



ocho mil ciento y setenta y ocho d. diez y siete mrs. q. p.
plazo vencido ademas a Gregorio Almagro y Man. Ma-
yon & Miguelruan segun la Cua. presentada, y por mas
las cosas conuadas, y q. se originen. Ista. el Real y efedite
pago, haciendo la traza conforme adto. y visto del supd., in-
tificando su estado despues de esta, pues asi p. mi auto & en
dia lo tengo mandado. Dado en Almagro a diez & sept.
& mil ochocientos veinte y siete = Diego Hu. Montero
por su mandado = Juan Antonio Parulo

Crudo

En la Ciudad de Almagro a quince & sept. de mil ochocientos
veinte y siete: El teniente Alguacil mayor del Juzgado de
Juicio de Martinez, a quien p. la parte le fue entregado el
precto mandamto, y conig. te al mandado en el teniente
presente la Cua. que los por ejecutados otorgaron ala signi-
ficada del asuunto & consana este credito suflor en con-
ciudad a veinte y ocho & diez del año pasado de mil ochocien-
tos veinte y tres, amplio la traza de Excoiucion p. la Cua.
y costas por q. fue depalada alas fincas alli y otorgada
propia segun se expresa del Real General y Pramon Real
ada, importante doscientos diez mil y mas d., abonada
y garantizada p. los hijos Juan Valverde, Juan Montan
y Antonio Calzados, vecinos de Dolano, verificando la in-
da traba en dhas. fincas, aboy nombre de los dhas. efedite
y bienes q. el tiempo del remate pasieren propios de los dhas.
dhas. segun y como p. no. corresponden, contra y en dhas. en ten-
a la Excoiucion q. el dhas. y traza en veinte y uno & Mayo
ante, y lo firme siendo yo. Pramon Magister, Juan Jose
de Moreno, y Jose Manuel Cordero Amadoriano, todo vecino
& esta dha. Ciudad, doy fe = Mariano Martinez = Juan Antonio Parulo

Crudo

Man. Maria Espinosa, en nombre de Gregorio Almagro y
Man. Malagon vecinos de la Ciudad de Miguelruan; A la Venia
Dha q. se me a echo el supd. exautivo porrobid, contra

Francisco Buitada, Vecino de esta Ciudad, por Jovellanos,
y Juan Valverde q. lo son de la villa de Valdebarros
sobre pago de doce mil ciento setenta y ocho d. y
diez y siete mrs. q. son en deuda por sus firmas y
firmas de J. B. en materia de jurisdicción y con absoluto
desprecio y acerto incondicional se ha espuesto e intentado
justificar p. los buennos espuestos sobre de verba cond
nantes ala satisfacion e pago de tal cantidad, coste e
causados y q. a causa de la total integridad y efectiva
obediencia, mandando abitar la voz de la obediencia, sin
q. la ejecución adelante y hacer trans y p. ante de los
cuales embargados y demás q. a p. s. en pertenencia de
ciertas deudas q. son como lo suplico p. ante de d. p. por
el merito de la l. de d. y alegando q. el reproducible y demás
q. se le p. de. El valor jurídico de la ejecución q. debe
preparada una l. en la q. las partes se obligaron
ala satisfacion de cualquier cantidad libre y de
spontanea voluntad no se admiten algunas reglas
en sus anteriores l. de d. sino q. las excepciones l. de d.
esplicitamente p. en d. como es la paga quita y
otra l. de d. q. demuestran y acreditan haberse hecho
el pago por entrega e compensacion y demás l. de d.
las otras excepciones q. sean a imbalidar el contrato
diciendo de nulidad de la l. de d. q. defecto q. pacto un
cual no hacen al merito de la l. de d. y de
sustanciarse la l. de d. y remate q. no pueda ir a
p. ante la p. de d. y q. se p. de la l. de d. de d.
ción de un juicio ordinario. Si por cualquiera de los cau
sados se fugen se habrán de suspender la ejecución y
otras p. de d. l. de d. de d. de igual, si p. ante de
q. son de p. de d. q. la l. de d. de d. de d. de d.
o como vulgarmente se dice las malas paga, siempre
entendidas con p. de d. y aun otro más p. de d.
q. p. de d. las l. de d. de d. de d. de d. de d.
to elemento jurídico son notorio concreto de
instancias q. merecen ejecución p. de d. en
ella, que son penales. La sentencia de
remate o de nulidad q. de ellas se entabla



como con afectada ignorancia suponen lo adverbial y lo
 que si no deva hacer espreso ala noticia Ilustracion fudi
 ual. Fue si son uno principio tan claro y evidente
 por q pretendu entorpecer el curso dela via Executiva
 retirandolos al origen de donde dimanó aquella, q
 fue el ajuste y liquidacion de cuenta. Si ademas de q. to.
 do se practica con la mayor exactitud, haciend. espres
 sion delas partidas q. enuncian, aun en el caso q. oute
 nex algun agravo q. absolutam. se niega, pues salte
 ron muy beneficiados, y como consta al. requerid. ma
 tra indagacion, ya q. se infundada la repeticion, ya
 q. no pertenecen al tiempo del arriendo sobre q. se gino
 la cuenta, y ya q. son muchos fundam. todo lo q. es
 muy ageno a este equo, pues en el supuesto caso q. se
 bipen uicio para vedam. algun f. quada agravo
 uia la aquella causa, y q. el enunciado juicio cad.
 sino ningun fringido havia segun la obligacion
 mas aguda si esta no contribuye uicifaz cualq.
 repeticion. En el actual linije es una depreciable
 la sollicitud de lo. uicifaz por que vedam. y uicifaz q. han
 jugado en la liquidacion de uicifaz el lugar correspond. con conu
 miento de todo lo. uicifaz, no de alguna cosa obscure q. no
 se tubiese presentes, pero el objeto de ellos es confundir y causar
 mayores uicifaz a una parte, por q. desde luego se debe
 tacer no en uicifaz, sino en uicifaz apudem. de uicifaz
 han podido q. medio uicifaz no pagando, haciendo otro con
 q. no indubitable q. sea pp. y obstar dilacion. El uicifaz
 mismo q. esto han testimonial. al folio cuarenta y siete
 uicifaz de la. la evidencia las arterias y mala fe con q. se
 han uicifaz. La partida de los uicifaz uicifaz de uicifaz
 Pedro Prado contra en la certificacion del Com. Judgerio q. uicifaz
 fue q. el promateo de lo que correspondia alab. uicifaz

[Handwritten signature or initials]

En el rubro arriendos q. no se comprenden en la cuenta
pues unicamente juzgo en favor de aquello, la cantidad
depta. a que arriendan los canones de renta
Correspond. a los tres años de tra. Comp. y si
se hubiese incluido en el mencionado rubro arriendos
arrendaria suma suma mas considerable. Los ocho mil
y mas d. del Memudillo, y el tanto tambien del expresado
testimonio tienen tambien la propia aplicacion, y en la
cuenta se especifico q. asiando a Cobrar tenia q. hacerse
igual deduccion de esta partida conforme se ejecuto de
cuatro mil cuatrocientos noventa y dos d. q. los devoty
Alavilla, Luriano, y Cano de Bolavio, y no se han cobra
de tres mil d. en q. se ubi arriendos q. a ultimo an
el expresado dia del Memudillo sino en q. ellos toia
alab. Hacienda ocho mil seiscientos sesenta y seis d., y
esto fue lo q. se dijo en la Relacion q. se dio a rad. de
los Inter. segun se ejecuto en las cuentas. Median
las expresada deducciones beneficiadas serian todo los
puntos y particular q. juzgaban tanto de luego como
a data, como tambien las porciones de grano q. se
sacan das y les fueron abonados, y no han entregado,
combinaron en q. se estaban a mi pial. Gregorio de
mazo dos mil ciento setenta y ocho d. y diez y siete
mts. q. se obligaron a satisfacerlos Don Gonzalez y conu
tes, como resulta al folio cuarenta y cuatro, y en la
tra. se hizo con la mayor inteligencia y conocimiento,
por efecto de una seria meditacion, de una proliza
duracion de todos los puntos, y no puede arguirse contra
su merito con semejante dolorosa iniquacione
q. repunea el dia. La certificacion q. han exigido de
Contraduria de trenta d. y tres para la Amortiza
cion de esta provincia, es aun mas depreciable e im
til para sus torcidos intentos, pues el q. mis mand.
sean deudores de seis mil ciento catorce d. diez y nue
be mts. por renta del ultimo año de los tres del a.
arriendos no les trae beneficio ni ora alguna en su
favor, q. q. contra ellos tienen q. pagar como prales,
Acadme, han dado q. cubierta y satisfecida



La Real Hacienda, y ~~ellos~~ se su cargo el pago, ó el bue-
 utenga q. satisficida, q. q. combenidos debidos recibidos
 abonados á quella, las cantidades q. les han exigido p.
 sus cujas enjas ala propia Real Hacienda, cuyo pago compete ala
 Real Hacienda q. habien sido el arriendo libre & todo el resto
 de sueldo q. lo tiene de sueldos, y así se mandare q. la
 Real Hacienda pague una vez, debieran contribuir igualmente q. mi-
 parte, los contrarios segun se trata en la liquidacion. Lo
 dicho en lo que mas la atencion judicial que conoca muy
 bien, q. la obscuridad q. se aparenta & esta particular & y
 ignorancia q. por ellos se deducen, no existen, y q. entodo caso
 requerian la denunciada dilatada dición de un perjuicio in-
 demnicio q. no creaba el merito ejecutivo & la Real. Sin
 embargo denunciando á contaduría el con. fidede presento
 á q. se accion de ser subrogado, que haber podido denunciado
 en suero ~~verdaderamente~~ q. es tanto en medio y avanzar si
 subrogacion, sin haberse cargo, q. q. les obliga el estado
 q. en la Real con q. exordia ~~este tipo~~ no solo se subroga
 decon al Sr. Alca. mayor de esta Ciudad, sino & q. con
 fueran le compete el ~~comedia~~ como Com. de Real como
 se ~~debe~~, y así se venia contra su propio edho, y que
 sea no tenga O. jurisdiccion ~~cuando~~ ~~dimana~~ del ejecutivo
 alto origen, y ellos mismos la prorrogaron. Sobre esto en
 una del q. mis partes con igualdad. Subrogacion notoria
 y de mucho arraigo, y con especialidad el quezaco, á cuyo
 labor contragearon, la oblig. y ~~una~~, y es axioma & no
 q. un privilegio no para contra ~~otra~~ q. igualmente lo sea.
 Hannon Luesada intenta obedirse ala sombra de haber
 se recibidos afirmen la Real, cuando la Real solennem-
 mente como aparece ala Real ~~puera~~ ~~am~~ ~~Comis.~~ q. al
 Cartulario y su oblig. satisficieren los diez mil y ~~una~~.
 con los demas ~~los~~ aparece al dho. folio cuarenta y ~~cuatro~~

y siendo un alcaure consentido por una cuenta ju-
 dicialm^{te}. practicada, es irrevocable y trae contra el
 ejecucion. El que fuese ciento no quedase en
 descubrimiento en favor de la Comp^a. mas q. en mil
 cuatrocientos setenta y un d., era una cuenta
 particular entre ellos, conforme a un manifiesto o
 ynes embollos. El se obligo y tiene q. cumplir a mil
 constituyente no reconocio, ni aun deudo reconocio q.
 sus deudores lo son, mas q. al propio Ramon y Jose Jo-
 sales q. fue con los q. unicamente juramentaron. Por ultimo
 el justo y recto trato de la justicia es necesario le haga
 honrar sus deberes y corte los litigios en q. tratan de
 embollos a mi parte. despues de lo mucho dependio q.
 los han originado q. la interpretacion en sus cobranzas
 y malos manejos, habiendole tenido q. molestar la Superi-
 oridad para q. diese su comision, e innumerables recur-
 sos de q. no habia habido necesidad, ni se hubieran servido con
 la bilena fe q. correspondia a una Sociedad. Por todo lo que
 el Sr. Sup^{te}. se dio a poder y determinacion segun q. antes
 el Excmo. de este Realto se contiene q. se pida q. Conclusion
 de Justicia q. concorra por y fuesse el Sr. Mand. Maria Espino-
 sa y q. se pague lo debida

Vent. de Remate

En la ciudad de Minago a veinte y uno de Mayo de mil
 ochocientos veinte y ocho. El Sr. D. Diego Antonio Monsere
 Abogado del Sr. Conde, Auditor honorario de Navarra, So-
 cio de la Real Academia de San Fernando y de la Real de
 Ciencias, y Sr. Mayor q. d. de esta Real Ciudad y su pue-
 blo, asistiendo a esto con execucion liquidacion y pape-
 leria de Minago. Yo el Sr. D. Miguel Maria y q. en su nombre
 el Sr. Mand. Maria Espinosa, contra Sr. D. Valde, Sr.
 Gonzalez, y Ramon Luenda, los dos primeros domiciliarios
 de Minago, y el ultimo de esta ciudad, representados por su
 Sr. D. Juan de la Cruz Barrio. Sobre pago de la cantidad de
 mil ciento setenta y ocho d. y diez y siete mrs. q. le adeudan
 q. se pague del arriendo de la Real Academia de Navarra
 q. corrio a cargo de los referidos, y a cuyo pago se obligo
 en la forma q. aparece de la Real folio primero de este
 diente, en el q. se notan corrientes los tramites de su nota
 rubrica. Teniendole el Sr. en consideracion lo expuesto y q. se pague

firma, se liquida a los citados Jueces Honorables y Juan Valverde
 paguen inmediatamente al Gregorio Almagro, o quien le repre-
 sente la cantidad de pial. y costas correspond. ^{te}
 conforme se indica anteriormente. y no lo haviendo
 cumplido así, se les sacaran y vendan los bienes
 ejecutados, requiriendo y apremiando como necesario
 al Regente Aranda a que en fuerza del Decreto q. constituyó
 y lo inserto, lo manifieste, y entregado se tase y vendan
 en subasta, tomándose en el meso punto, haciéndose
 un libro al referido pago, y no alcanzando se la liquida y
 vendan todo lo demás preciso hasta q. se satisfaga y entre
 rante provisionado a ellos de los comprados, otorgando in-
 favor la taxa o taxa q. conluzgan con los insertos nec-
 sarios, y todo realizado y acreditado q. dilig. se devolvan
 las originales al tal juez para un libro adonde pade-
 neca; que en mandarlo así se descompensara al V. S. en
 Vesta de Montevideo quedando lo al tanto enique
 lo caso mediante sus meritos. Dado en la Ciudad de
 Almagro a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos
 veinte y ocho = Diego Ant. Montero = Por mand.

Auto del Sr. J. de
 la villa de Bolano

Sr. Juan Antonio Forceto
 Mediante al defectuoso del despacho preced. en cuanto no
 acreditase para la deuda interlig. y concordi. de su mud.
 casa provision en V. S. la cual dice el Sr. Regente halla
 suficiente para seguir y proceder contra el Sabador de
 vino y subdito de esta Real Audiencia ordinaria Jue-
 ces Honorables, y Juan Valverde q. la deuda o cantidad a que
 se contrahe; acompañando en fama la preta Real He-
 rida original, se prueba lo combeniente a cada el Cum-
 plim. al mismo requisito o despacho q. antecede: In-
 el interin no ha lugar. Se mandó y firmo
 en el Sr. Bernardino Sobrino J. de V. S. de esta
 villa de Bolano, con dictamen del Ant. q. Subscribo en
 ella a los 2 junio de mil ochocientos y ocho = Bernar-
 dino Sobrino = Lic. de Juan Pablo Olmos = Antonio Por-
 rufino Cardellano

Auto del Sr. J. de
 Almagro

Alr. antea. de su referencia, y para mejor proveer
 tratado ala parte de Gregorio Almagro. Se mandó y firmo
 el Sr. J. de Almagro de esta Ciudad de Almagro y su parte en esta
 adios y seis de Junio de mil ochocientos veinte y ocho =
 Montero = Antonio Juan Antonio Forceto
 Mand. M. Espinosa en nombre de Gregorio Almagro
 y Mand. Malagon Vecino de la villa de Sigüenza.

Escrito q.



el Sr. D. Excmo. Jefe de Negocios contra Manuel Luenda Vecino
 de esta Ciudad, D. Juan González, y Sr. D. Valverde J. de la Villa
 & Bolanos, sobre pago de doce mil, ciento setenta y ocho d. diez y siete
 rs. Dijo: Que habiéndose proferido Sentencia & Remate y condenad
 do al Sr. Ciudadano Sr. D. González y Sr. D. Valverde a la satisfaccion de lo
 que les corresponde de la pda. cantidad, y costas, a espaldas el competente
 te mandamiento & apremio, y libró el oportuno despacho, para q. en
 caso de no hacer el oportuno despacho para su caso de no hacer
 el inmediato apremio se procediere a la venta de los bienes embra-
 gados, y demás de la apremio por necesidad, por la Real Justicia de
 la Villa & Bolanos: sea hora conij. por los muchos autos q.
 han venido el q. hubiese prestado Rio y llano cumplim. y prohibid
 ala ejecución del Sr. D. de la dea. q. desde un prin-
 cipio se propuso de fabricar alor e prendido de un d. remitió el con-
 mo al Alcalde de Añon. con un auto de oficio, en el q. le hizo
 demostrand su intención, y camino q. hacia a Segovia, y alaband
 ba de las enunciativas que en el se hacen & no haber podido
 renunciar su propio fisco q. la cualidad de labrador, y de no ha-
 berse invertido la Real provision del Sr. Consejo de las Ind.
 en V. de la q. se procede p. V. se suspendió el cumplim. inre-
 sin no se presentase a quella. Para demostrar la contumpla-
 cion, e injusticia con q. ha procedido el Sr. D. de la Villa & Bolanos
 no es necesario mas q. recordar los principios de donde si-
 mana, esto es p. D. Excmo. Sr. D. Valverde. no pudiendo con-
 seguir en Bolanos q. los referidos ejecutados viniesen a la signifi-
 cacion de cuenta de la Ciudad, ni q. aprovisionasen las cantida-
 des y efectos de q. se apropiaban indebidam. se breven en la pda.
 cion de llevar su p. a la Real Justicia, digo Consejo de las
 Indias, cuya justificacion cometió en suivam. el conuim. en
 causa, y de conij. todas sus diligencias, y conuim. Am. vid.
 e p. de la sign. remitió el conuim. alance, y se oblig.
 por solemn. dea. a la satisfaccion, no solo renunciand su propio
 fisco, sino confesand en ella el liquido privativo conuim.
 q. tiene V. entablada la ejecución alib. el competente despacho
 para la traza, y embargo de bienes q. se cumplim. q. la Real
 Justicia de la misma Villa, y han expido uno de los deya

D.
 D.



el pago: Por todo lo que = Al. Supp. se Sirba repetir
 y devuelva el despacho diligenciado para q. la A. de Justicia
 & Volano proceda inmediatamente ala venta de bienes, y a
 mas q. en el se pue bene, vapo toda responsabilidad, multas y
 aprehension^{tes}, y otras mayores a disposicion de la Superiorid. y con
 sus danos y perjuicios q. se originen p. la negativa y retraso
 puer ane a Justicia q. vide fmo lo necario de Mand. Nro
 Lepinora = Lic. d. Juan de Avila

Auto q. se pitea extra ala A. de Justicia en la Villa de Bolano con lo
 inserto mismo q. contubo al auto al q. no se ha pcedido el
 oportuno cumplim^{to}, y con el obj^{to} de evitar dilaciones, y entre
 peim^{to}, se insertara tambien en el la A. de Justicia q. se
 helama, y cumplim^{to} pcedado, esperando f. de Justicia
 combenida & la ninguna q. le ante proceda ala practica
 de las dilig. decretadas, o en otro caso teniendo desde luego q.
 firmada la Competencia diga sus autos, ala comu-
 pond^{te} autoridad, Si a bien se dan el oportuno aviso para la
 remera de lo de este juzgado, siendo de cuenta de quien haya
 lugar las costas danos y perjuicios q. se originen con
 arreglo alas reales ademas vigentes. lo mande y firmo
 el Sr. Alc. mayor en Atmago a primas de Julio de mil
 ochocientos veinte y ocho = Montano = Antemi: Juan An-
 tonio Forasto

Lo Relacionado y ala letra inserto Combene con sus Repetition
 diez de que certifica el Sr. Sr. de: Apas q. lo mande
 tenga efecto de parte de A. M. Dio le que, y en su moral
 y lo vrasas nombre, Exorto y requiero a dia la A. de
 la Villa de Volano y de la mia pils y luago, q. luego
 q. Nueva esta mi Requiritoria o con ella para requisi

da por qualq. persona sin necesidad de poder lo
 usando cumplida y en su conseq. poner en bpa
 encion lo q. se ordena en la q. va copiada, y se
 despacho a treinta y uno de Mayo de este año, en
 mentando a las costas allí tasadas las q. haviendo
 continuacion a no todas, procediendo para just. a la
 practica e indicada dilig., y en otro caso e enien
 do desde luego q. formada la Competencia dirija
 sus Antecad. a la correspond. autoridad, si bien en
 dar aviso para la tenencia de lo de este juzgado, en
 la intelig. que sera de cuenta e quien haya culpa
 las costas, danos y perjuicios q. se originen con lo
 sueldo a las M. S. de veinte. Que en mandando
 en todo hacer y executar se descompena. el
 M. S. en cada de mon. e justicia, quedando lo
 al tanto en iguales casos mediante suf
 meito. Dado en la Ciudad de Amagapá a
 ocho de Julio de mil ochocientos veinte y ocho =

F. Diego Anronis
 Montano

En mand. de S.
 Juan Antonio
 O. Jorret

entre parientes
 alabados

Fr. Pedro Diego y Lij	16
Don Juan de Guzman	40
Don Juan de	12
Don Juan de	28
Don Juan de	240
<hr/>	<hr/>
	240

Vilij. de Cuzco

174

Yo el Infante D. Eugenio, unido de esta Villa de Sevilla
 en este día y hora de la ley, recibí de la Señora D.ª María
 no le fue entregado por D. Eugenio de la familia de esta domi-
 cilio el precedente despacho con su correspondiente diligencia
 ley para representación al Jefe de la causa, a cuya entrega
 el mismo me recibo el oportuno recibo, y p.º de cuenta
 de los efectos que pueden haberse producido por la presente
 y con los intereses sumo en Bolonia y Julio
 ciento y tres e mil ochocientos veinte y ocho =

Eugenio Aranda

Bonifacio de los Rios

Acordado cuando a tal aparece, cumplidamente requerido
 el precedente despacho, guardado y cumplido en todo, sus
 partes, con perjuicio de la Real Causa de D.º D.º y D.º
 y en su virtud requerir a Fran.º Salvoe y Lore Coma-
 rea de Ansona, de este domicilio, puntualmente, inmediata-
 mente, a Gregorio Almagro, o quien le representase, la
 cantidad de principal y costas que se reclama, con au-
 mento de la que últimamente han sido de sergado y
 y la que se ocasionen para el mismo pago, y no lo ha-
 ciendo, procedase a la subasta de los Bienes de la causa
 D.º D.º

cuanto es necesario se requiera y apremie
del Depositario de El Rey de Aranda para
su entrega y recibiendo no ser suficientes para el
pago de principal y costas, ampliare el emsargo, has-
ta que sea suficiente acubri la responsabilidad
insigna que se reclama, en el punto de despacho,
y todo abuelto segun y como en el mismo remen-
da se provee. Ni lo manda y firmara el
Sr. Bernardino Soriano, M. de Ordinario p.º S. M.
de primer voto de esta villa de Bolnias en ella
y Julio veinte y nueve de mil ochocientos vein-
te y ocho, de que yo el Sr. unico de su numero
y cargo soy fe

Bernardino
Soriano

Ante mi
Bonifacio Sardellana

Silgenuo / Soy fe que en este dia, he pasado algo para de
Jose Bonifacio al efecto de haverle notado, el auto
que amueude, y el inserto en el despacho, que amue-
cede, y no lo tubo causa de decirme p.º Amos
calado, no estar en ello, y p.º q.º lo que lo anoto
y la primera q.º firmo. Bolnias treinta y uno
de Julio de mil ochocientos veinte y ocho

Bonifacio Sardellana



La day de q. en media, he buelto alg. miima casa
del Pore Comalen alg. p.neri expresada, por la an-
zenu delienua, y no tubieron efec. causa de de-
cirse p. m. con fusta. Navia calado en ar
en la Ciudad de Amagre, y no saber su regreso,
yo q. conee lo anoto p. la p.nerie q. el firmo. Bo
cany primero de Agosto de mil ochocientos veintiocho
el yocho = Bonifacio Cardellano

Notificacion
to seguido notificue ucomo te intumre, del auto
entencor a. P. San Colaba de aquan entere en forma
de la resultancia del p.rito de despacho, y te quere
al pago q. el mismo reclama, y desp. que no se
hallaba en disposicion de hacerlo, por no tener
recurso, pero se siguen la p.terior con
venientes contra la brenta consergado, asi
lo expreso de q. = Bonifacio Cardellano

Notificacion y requerim.
En auto seguido abriendo me presentado en
mi Oficio, Pore Comalen, te notificue, el auto
que anota y resultancia del despacho que
lo motiva y te quere, en forma al pago

de p[re]s y c[on]ta que se reclama, y bien entera-
do d[ic]ho: que su se halla con d[i]sp[os]ici[on]
para la entrega, que se r[eg]an los
procedim[os] contra los bienes enser-
gados; asi lo expreso doy fe =

Barcelon[es]

Otra y quarta En la misma villa de San Mateo y año
notifique quanto le incumbiere del auto anterior,
a Gregorio de Aranda de este domicilio, depositario
de los bienes ensergados, con tanto de once de Sep-
tiembre, a Juan de Salcedo, y Jose Gonzalez, y repre-
sentante notario en esta villa, de Gregorio Almagro
q[ue] lo es de la de Sagueltrava, y quien fue
entregado d[ic]ho despacho, a quien le requeri en
forma p[ar]a la entrega de los bienes y efectos de
su deposito y ensergado d[ic]ho: que aunque si ver-
dad es tal depositario, no llevo el caso aunque
lo tengo en forma de entregarme de los bienes
y efectos ensergados; y asi es que debo enser-
gar de los ensergados, sin aver padecido obstaculo
ni perjuicio; asi p[ue]o suplico ala autoridad ju-
dicial del d[ic]ho caso necesario ala entrega
o en otro caso prestar el auxilio judicial p[ar]a q[ue] la
representacion al depositario, asi lo expreso y firmo
de que doy fe =

Barcelon[es]

Auto // Por lo que producen estas diligencias, y un



el deseo de realisar el finiprecio de los bienes, y para
 conseruados, y agare saber a la vez lo que se nombra
 por lo que acordado con lo que tanto se venia nom-
 brar para y de la sala, a dho bienes: apercibido que de
 ser omiso o negar, a dho nombramto lo era tanto
 de oficio, y lo nombrado prebta su aceptación, con-
 parceras adularas. para en su vista proveer lo con-
 veniente. Asi lo manda y firmara el Sr. Bernardino
 Flores Ab. Ordinario Ep. S. de Sevilla de Pola-
 ra en ella y porto de de mil ochocientos veintise
 y ocho =

Bernardino
 Soriano

Benigno Cardellano

En la misma Villa de Sevilla a los diez y seis dias del mes de mayo, año de mil ochocientos veintise y ocho, en la persona de don Juan Valverde de este Consistorio en la per-
 sona guardada enterado, y de no aser prestado en el acto
 el nombramto de Pedro que se le manda doy fe =

Cardellano

En la misma Villa de Sevilla a los cuatro dias del mes de mayo, año de mil ochocientos veintise y ocho, en la per-
 sona guardada enterado, y de no aser prestado a dho nom-
 bramto en el acto doy fe =

Cardellano

Don Sebastian de Peris en la Villa de Botang arcei de Aporto de Juis

de mil ochocientos veinte y ocho, el 11.
fuer de esta diligencia, abiendo visto
la omision de Francisco Salverde y Jose Gonza-
lez en nombrar a los Peris que esta mandado
en el auto anterior, desde luego, y con el objeto
de evitar toda malicia, se acuerda en el curso de
esta diligencia nombrar a los Peris, tales Peris
de Juis, y sea por tanto de saberlo de ter-
ceros en discordia a Jorge Lopez de la Escusa,
y lo es de parte ya Jose Amama ambas per-
sonas de inteligencia y de exterior como de
y hermanos, y que se les abra un proceso
su aceptación, y que procedan a el desem-
peno de su encargo, y a la insercion y a la eja-
cucion de lo mismo, asi lo expreso, mando y fir-
mo como de parte de =

Don Sebastian de Peris
Don Francisco Salverde
Don Jose Gonza-
lez

Don Francisco Salverde en la misma Villa Pro dia mes y año
notifique el nombramiento de Peris que an-
tecede a Francisco Salverde de este fomi-
cilio en su persona quien enserado dijo.
Este



Que se conformaba y conformo con Pro nombra^{to}
 fando que cada persona q^e desamara q^e aser recado
 en persona de inteligencia honrada y de bueny con-
 tidad. asi lo expreso y firmo doy fe =

Francisco bar. bez de Villacueva

En la misma villa el dho dia y ano notif-
 que cuanto le incumba del nombra^{to} a per-
 que antidad a Don Gonzalo de este domicilio en su
 persona y queda enterado doy fe =

Francisco de Villacueva

May y Aceptacion

En la misma villa dos dias may ano y de
 presen^{to} como notifiquo el nombra^{to} y au-
 te con a Don Lopez Villacueva y Don Amansa
 de esta vecindad en su persona y quienes digeron in-
 ceptaban y aceptaron el repetido nombra^{to} y por
 mutuo se pronto y fue de un punto y lo firmaron
 doy fe = asique se abie entregado a el Villacueva noticia
 individual por escrito de lo finca y mudo q^e se avia

Lopez Lopez
 Villacueva

Don Amansa

Don Francisco Villacueva
 Sec.a

En la Villa de Villanueva a nueve de Agosto

de mil ochocientos veintee y ocho,
 ante el Sr. Bernardino Borcino
 Alde Ordinario p.º de Vill. de primer voto
 de la misma, fueron comparendo, ala ju-
 dicial presencia, Jorge Lopez Villacueva, y
 Jose Almanza, de este domicilio, Perito y nom-
 brado, p.º el juramento de la finca ^{comparada}
 en este topico, de qual modo por ante el
 Sr. se recibio juramto que ^{son sus nros.} ~~hizo~~ ^{por sus nros.}
 y a una señal de cruz ^{segundo} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 del que ~~afirma~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 prete y se fuere procurado, y siendo lo con-
 alacion a el encargo que se tiene conferido
 de un acuerdo, conformidad y convenio dixe-
 ron: que han pasado reconocido, visto, y apreciado
 detentamto de la finca, constante, en este
 Capitulo, propia de Juan ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 Jose Gonzalez, y cada una con distincion ex-
 ta, su respectivo valor, sus frutos, pendien-
 tes y demas, han resultado ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 forma

Finca de Fran.º Salas. Valor

Primeramente, Fru. finca, Impostada, como



de cuarenta arrobas que valen
trescientos cincuenta r.^s 350

Q. Una Caldera de Aguard^{te} de quince
a diez y seis arrobas con cadenería
pequena, en buen estado, con su
refriante que vale todo mil
quinientos reales 1.500

Un Dique de ciento treinta y ocho Mi-
vas, con ridas que su valor es
el de cuatro mil cuatrocientos
veinte y tres 4.423.

Se le advierte de fruso de aceituna de a vi-
ta adho Dique situado en el de
la Tova tendanse el camino, p.
Don? Fernandez cavallero de la He-
ciedad de Almagro, como treinta
fanegas de aceituna q. en el día
vale este fruso doscientos y noventa y dos 290

Q. Las ridas del mismo Dique valen
mil cuatrocientos 1.400

Q. El fruso de Hwa que manifiesta

en el día vale quinientos re
sena r.^o 560

Cuyo valor total de dho tierras y
yfrases es el de 6.673.

que unidos ael que arroja la cat.^a
y finajas es el valor del caud.^o
emvarg.^o ael valor de la suma
de 8.523
ter.^o caud.^o

Menes de Jose Comalen.

Primeram^{te} una huerta en el Barranco
Sabbeha, linda el camino y Pedro
de Prado su casida fanga y me-
dia, su valor mis sescientos r.^o 1.600

2^a Ara en el sitio de la celda de dho
celemín. linda el camino, y D.^o
Lorenzo Lopez que vale, incluso
y Planton. de alamo que le
corresponden mil ochocientos r.^o 1.800
402^o caud.^o emvarg.^o 3.400

11.223.

En cuya forma concluyeron esta declaracion, re-
sultando de ella, fijado, con toda individua-
lidad, el respectivo precio de la finca y
yfrases que han pertenecido, segun su
Cada



Real, saber, y entendiendo, y todo la verdad, caso
del juramento fto, en que se afirmaron, y firmaron,
toda que ley fue, otra su declaracion,
y el. firmaron, siendo de edad el Vellaerusa de
sesenta años, y el Al. mania de sesenta y seis,

años de edad =
D. Bernardino
son vno

José Almon
D. J. Lillaerusa
nra

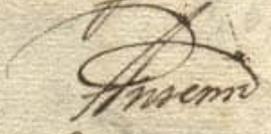
Ante mi
Don Manuel Parodiand

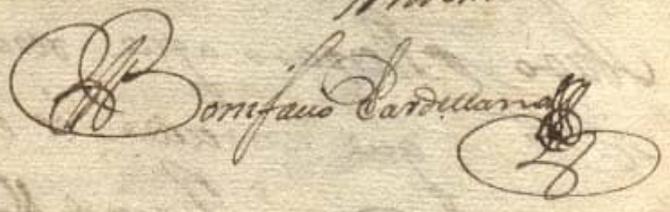
Auto de Perjurio a que resulta de la declaracion peritica
que amuece, es el 1º valor de la bienes envas-
gado a Frasco Valverde, y Jose Gonzalez, la suma
de once mil novecientos veinte y tres r. sal-
fo error; y por consiguiente que no es suficiente
cubrir la responsabilidad de principal y por
que se ratama en el despacho que amuece, y
la que aparecen por tener m.º. caudal, y que se
causen, desde luego, y con el objeto de dar el

desido cumplim^{to} que esta mandado al
mismo, procedare inmediatamente
a la ampliaci^on de embargo ne-
cesaria, de my bienes, de M^o Galv^o de
y Gonzalez, haciendolo en lo de my presen-
cia; p^a lo cual, fmo. da comisi^on bastan-
te, al Alcaide Mayor y Antonio P^ou-
sin por fmo. de hacer fmo. d^o embargo
caso necesario y fmo. en forma, y p^oveido
de seguro de p^oveido, se proveya. Asi lo man-
do y firmara el Sr. Bernardino Bossino
Jefe de Ordinario p^o l^o de primer voto de
esta Villa de Botanos en ella y fecha nue-
ve de mil ochocientos veinte y ocho.



Bernardino
Bossino





Ampliaci^on de Embargo
D^o Galv^o de y Gonzalez
Culadilla de Botanos a nueve de
Agosto de mil ochocientos veinte
y ocho, el Alcaide Mayor Antonio P^ou-
sin cumplido con la comisi^on que le tiene conferida

Setto 4.^o
40. mrs.



Año de
1828.

para la ampliaci^on de embargo que en la misma
se manda se constituyo con mi asistencia en
las cosas de este formal, aqui yo el Excmo. Sr. D.
Lectura formal del auto que ante cedo, y suplico
lindero de la finca del Sr. D. y con las q^{as} de la
clama de la finca de la ampliaci^on suby^o v^ony

siguienty

Primera de la finca grande mudo de may
de sesenta arrobas un poco quebrantada

D. Sr. D. con las q^{as} de la finca de la finca

D. Sr. D. con las q^{as} de la finca de la finca
de la finca de la finca de la finca de la finca

D. Sr. D. con las q^{as} de la finca de la finca
de la finca de la finca de la finca de la finca

D. Sr. D. con las q^{as} de la finca de la finca
de la finca de la finca de la finca de la finca

Que pidare sul mismo sitio, De sus Cuevas
Fundo Juan.º Pardey y Antonio Gal

De

En suyo de Juan.º de Aguacil Mayor de la
tramplicacion por si y nombre de los de may
que resulten por qualquiera causa orro
son las propias del Sr. Don Juan, y lo p
aqui expresado probeyo de liquas deposito
en Juan.º Pardey de este domicilio quien
aludore presente se constituyo por tal
depositario; Le obligo acumplir su en
cargo vno, f.º y cumplidamente con la
persona y bienes y a entregada de los bienes y
efectos siempre y cuando le mande
alcy de depositario real y vajo supu
sea, asi lo expuso y otorgo formal depo
sitos de fians con dho. Aguacil Mayor de
dho. Juan de Prado, Juan Gurenay y
Eugenio de la Cruz de esta Ciudad de q.º doy
fe.

Nota // Asi mismo se entiendo embargado lo qui
non del mismo Sr. Don Juan de las abidas
de cuales queday por may omnyo sitio
del Cantonal, Ciudad de Camino y dho. Juan



que en el referido presente en el acto de la p...
de la amparacion, y si asi seguidos, y queda
sujeto bajo el deposit. q. la anterior cual
ari su p... de ella. firmada el Mandato

Antonio Ruiz

Francisco Paredes

Romano Carrizosa

Diligencia de Doy si q. en la minima villa de...
y asi y acto seguido el mismo Alguacil
mayor auxiliar se me el... se consti-
tuyo en la parroquia... Valverde a efecto
de acordar la amparacion a embargo q. se
manda y notolubo a causa de no estar
en ella y para q. con este mandato del mi-
simo alguacil mayor ponga la p... de q.
firmo con el mismo

Antonio Ruiz

Romano Carrizosa

Amplian de Cuyargo
de Fran.º de Santa Cruz de Barrios a diez
y ocho de Agosto de mil ochocientos
veinte y ocho, el abogado D.º D.º
Antonio Ruiz, arriendos de mi el Sr. D.º
continuo en la casa de Fran.º Salverde
de esta Ciudad, y hallando en ella al su-
dito, se fue notificada el auto anterior
y con su consentimiento se procedio
a realizar la amplian de Cuyargo
determinada en el mismo en esta forma
Primera.ª Una pieza en la Serna, de sei cu-
erdos y medio, linda con el carril de Ciudad
Real y Huera de Pedro Martin
La segunda de seis cuerdos, en el sitio de Cha-
zabertin, Juanic, cuando reditada recien-
mente, linda Huera de Pedro Martin
y carril que desde enablan, y dirige, ala
del Moral
La tercera cercado, en esta poblacion, linda D.º
de las casas de la Huera de Diego Parde-
llano, y corral de Bartol.º Curman, y
Andres Borro
La quarta.ª Una ara de tierra, en el campo de
la Herrer, linda hered.º de Fran.º Paez
y D.º Fernandez de Toro, su caxida



En cuyo bien el Sr. Agente Mayor practica, la misma
 cumplimiento, a los y nombre de la demas que por
 cualquier causa o razon correspondan al Val
 verde, y la aqui expresada, los papeles de se
 guro depositos en Libro de Bay de Nicario de
 esta Reunión, que en hallandose presente, se con
 tiruyo p^o tal depositario, o Obligo, a tener los
 del nombre p^o cuando se le manden de lo ser
 p^o fueren competente, todo lo que se obligo en
 su persona y bienes, presentes y futuros, re
 nunis toda la Leyes fueros y privilegios de
 su favor y de todo depositos en forma. En cuyo
 testimonio Asi lo expreso. Dicho y no firmo
 p^o no cates lo hizo asi Dicho, uno de los
 preterenciales, Dicho que lo fueron Ramon de Tu
 arca, Martinino Borina, y Gerardo Millan
 de esta Reunión. Libro de Bay de Nicario = Val

Antonio Ruiz Dicho arruado Antonio
 María Vinoso
 Borina Bonifacio Castellanos

Auto y los firmes nombrados en esta auto, para y de

salos a la finq de la ampliaci6n de Comarq
de Lore Tomalen y Fran.º Vals.º de
p.º cuyo ofuso el infracito Cri. no
Tucara, Vista de todq ella que entregara
auno de Dny Perros, lo que practicado
que tengan el juraprisio compareceran
delatar, y a so juramento, y asi se ha
se proveyera. Asi lo manda y firma
ya el Sr. Bernardino Torrno. Al.º de Or.
dinario p.º.º de esta Villa de Bolnang
en ella y aposto diez y ocho de mil ochoc.
cientos y veinte y ocho =

Bernardino Torrno
Soviano

Ante mi
Bernardino Torrno

Ante mi En la misma Villa Pro dia merxam, notifique
el auto anterior a Jorge Lopez de Villacueva y Lore
Almansa Perros, Montoidy en esta dny: entre-
gando al Almansa la Vista circunstançada y gal
se manda en sus perros y guardar en serada en
aunq de veinte y dos =

Bernardino Torrno

Ante mi

En continenti y en dos autos, notifique al mismo au-
to a Fran.º Vals.º de y Lore Tomalen, en sus perros
y guardar en serada y doce =

Bernardino Torrno



Declaracion escrita en la Villa de Bolang a veintey dos de Agosto de mil ochocientos veintey ocho, ante el b. Ber-
nardino Ferrero, M. de ordinario p.º del. de ella,
fueron comparecda, la Ferrero nombrada en estos
autos, Jose Lopez Villacorta, y Jose Almona, de qui-
en el mto. recibio juramento que hicieron por Dios
nro. h. y una señal de cruz segun dno. caso del
que prometieron dar verdad en lo que supieren
y si fueren preguntado, y siendo se un atencion al
encargo que ultimam. se les tiene conferido por el
acuerdo que antecede, unanimes, y de un acuerdo y
conformidad dijeron: que han parado y justipre-
ciado esperta y cuidadosamente la peca que vie-
nen emvasada en la ultima campana, y con
toda claridad, caridad y amor y lindero,
y minimo que la de Jose Gonzalez por otras ra-
zoner hanase =

Juicias de Fran. Caballero

Primeram.º En Puerto, cercado, linda con de la Huda de Don
jo Paredelano, su cortada cuatro sesemin.º de tierra, y dos
cuartillos, su valor, dos mil doscientos sesenta y siete 2.270

De

Una guerra en la lerna, su caxida, veii fanq.^o 2270
y media, lo quatro de repadio, que
vale doi mil quinientas e cinquenta
e quatro flor. 2.650

Una ara de veinte fanq.^o de guafar, en el ter-
cio de Marabunta, quince de ella
reotada, y cinco sin estado, yaso
de una lende, ocho de ella, ras-
toso, mese Barbaño, y cinco
hinal, que aciendo un compuesto
de toda ella, cada una en la clase
que se encuentra, con inclusion
del Barbecho, vale toda ella
cinco mil quatrocientas e veinte
e quatro flor. 5.420

Una ara en el campo, de diez cuerdas
y medio anteriormente de Guadalupe
cino Paen, barbecho, que vale
seiscientos e setenta y cinco flor. 675
Los valores de dho bien. . . . 10.345

Bien.^o de Jose Gonzalez

Primeram.^{te} el Tibar con Parra, lino de
lo de guerra, lende el carril



del Fraile y de Ansonia saca por un
cuarenta Días, justipreciada con
el fruto de Aceptuna, y con el
vale Dto Días y Parro, dos mil
y diez r.
————— 2.070

En un ara en el campo de la Arce de la
de camino del Moral y de Baguan
Días, de quince cuerdas y rastrojo q.
vale setecientos y cincuenta r.
Bellon ————— 750

Otra mandata a Dto Días, camino de la par
roja, de ocho cuerdas y rastrojo en — 360

Otra en el mismo Dto, de seis cuerdas
Inde Gran. saca y Ansonia
calhaco q. vale ————— 270

En Guion en el parroial, de cuatro cu
erdas y rastrojo q. vale mil dos
cientos r. ————— 1.200

En una tenaja, nueva grande algo
————— 4.520

una de boca de mg de renta 4.590
 arroba que vale doscientos men-
 ta y dos r. y diez y siete mrs
 Hellon 262...57

For. valor de Jhos. buen... 4.862...57

En cuya forma concluyeron, esta de la racion Peritica
 ascende el valor de los bienes del dho. de
 comprendidos en la ultima ampliacion, a los
 numerados, de la suma anterior, diez mil
 nuevecientos quince r. y cinco arrobas, y los
 del Tomales, a los q. arroba la precedente
 suma, ascendente a cuatro mil ochocien-
 to y cincuenta y dos r. y diez y siete
 mrs. p. manera que unidos ambos par-
 tes, forman la de quinze mil seiscien-
 to y sesenta y siete reales, y diez
 y siete mrs. falso error de Ma-
 ma o suma: que quanto en obsequio
 de su cargo y juramento prestado
 puden manifestar, segun su real

15.767...57

Sello 4.
40. mrs



Año de
1828.

Gregorio Almagro, Vecino Labrador de la Villa de Miguelturra
estante al presente en esta ante V. S. M. de V. en la forma q.
mas aya lugar sin q. sea visto someterme a Jurisdiccion que no
me incumbe ni separarme de la de la Ciudad de Almagro de donde
procede el asunto de la q. soy abta. Porcero y digo q. en los pro-
cedimientos Executivos q. por des-pacho del Merito Mayor de dha.
Ciudad sean entablado ami Instancia Contra los Vienes de Fran.^{co}
Kalverde, y Jose Gonzalez, de este Domicilio sobre la suma de
trece Mil nuevecientos noventa y cinco r. en q. mancomunada m.^{te}
me son endever conviene ami dha. sean sus pendientes por lo
respectivo a Fran.^{co} Kalverde en la cantidad de seis Mil nuevecientos
noventa y cinco r. y diez y siete mrs, de q. estoy satisfecho segun y
en los terminos q. resulta de una Enra. q. la Cava de Verificaxa
mi favor de lesion de fincas por tanto y sin perjuicio de la recla-
macion q. en la misma se estipula sobre la mancomunidad.
A. N. suplico q. aviendo por presentado este Exerto renova Decretar
la recitada suspension Contra el Fran.^{co} Kalverde dando el
mas vigoroso impulso adho. procedim.^{to} por lo tocante a qual
deuda q. adeuda el Jose Gonzalez, asta q. verif. su reiten-
pro con mas las Cortas q. se causaren: Procediendo al desembar-
go de los Vienes del Fran.^{co} Kalverde, haciendo saber el libre
uso de ellos al Depositario q. lo Constituyo quando se

practico la traxa Execucion por sea asi Conforme y Justicia
que pido y para ello fizo lo necesario Lo =

Auto J. Yo presento unase al despacho de
referencia y sea y tener por suspensas
los procedimientos de almonda contra los
viagos de Promos y albede los recibidos
q. se desembargaron como se solicita
y respecto q. D.ñ. Gonzalez no a cumpli-
do con lo mandado en prohibido anterior
sin dars por cuenta maliciante el
curso de la almonda en q. se trata, con
inmediatamente el primer pregon a su
viago q. se ficiere en la Plaza p. p. ca
y ficiere costumbre guardando el
orden que se manda en este despacho te-
niendo presente lo mandado en otra pro-
bid. Añ. la manda y señoreo el D.ñ. D.
Martino Sobrino Al. e. ind. q. sea S. M. de esta villa
de Colan en ella y octava veinte y
cinco de mil ochocientos veinte y ocho =

De un p. d. de
1728

Hecho

Bonifacio S. de la Cruz

En auto se sigue notifique el auto

arrivó a Gregorio Almagro dueño de Saguntina, y en
tanto al presente en esta, y a Juan Salvo de de
se domicilió, en su persona, y quedar enterado, a un
solo año doyfe =

Pardellano

Otra en la misma villa el veinte y tres de Dho mes
y año, notifica el mismo auto a Don Gonzalo de
esta ciudad, en su persona, y quedar enterado
doyfe =

Pardellano

Otra en la misma villa, el veinte y ocho de Dho mes
y año notifica, el auto anterior a legados de
Aranda, y Toro de Bay de Toro de esta ciudad
y depositarios de la Buena que estaban en cargo
de en esta villa a Juan Salvo de a quienes en el
dicho día les fue entendido, y el referido Juan
de alcaide libre de la responsabilidad, por el faltar
entregado, y por consiguiente separado de Dho deponer
y como tales, sujetos a la libre disposición del Sal
vedo: en su persona, y quedar enterado, doyfe =

Pardellano

Siga doyfe que en esta día he estado, y pasado en

